

«RIT»

Foja: 1

**NOMENCLATURA** : 1. [40]Sentencia  
**JUZGADO** : 24° Juzgado Civil de Santiago  
**CAUSA ROL** : C-35085-2017  
**CARATULADO** : SILVA/ COVINAT.

Santiago, a treinta de abril de dos mil diecinueve.

**VISTOS:**

Con fecha 8 de diciembre de 2017, don Tarik Lama Gálvez y don Sergio Santibáñez Catalán, abogados, como mandatarios judiciales y en representación de don **Sergio Robinson Silva Jaramillo**, antropólogo, y don **Pedro Antonio Silva Jaramillo**, médico cirujano, ambos domiciliados para efectos de la demanda, en Huérfanos 863, oficina 811, comuna de Santiago, deducen demanda de nulidad, en juicio sumario, en contra de **Cooperativa Villa de Vida Natural Manuel Lazaeta Acharán** en adelante COVINAT, representada por don Manuel Antonio Valdivia Farías, ambos domiciliados en calle Tomás Moro N°261, comuna de Las Condes, pretendiendo se declare nula, de nulidad absoluta, la Junta General de Socios de la Cooperativa demandada, celebrada el 29 de diciembre de 2007, por no haberse iniciado, ni cumplido la tabla citada y por falsedad de haberse supuestamente continuado con dicha asamblea, una vez que ya había sido legalmente suspendida; que como consecuencia de dicha nulidad quedan sin efecto los acuerdos adoptados en dicha junta; que por efecto retroactivo de la nulidad, se reintegre al Consejo de Administración a su presidente, don **Pedro Silva Jaramillo** y que éste nombre un Consejo Provisional, entre socios comprometidos y



«RIT»

Foja: 1

eventualmente solicite la intervención conjunta de una Autoridad competente, ya que dado el vicio ilegal de quienes han cometido los vicios denunciados, no han tenido, ni tienen autoridad legal para continuar tomando decisiones sobre el futuro de **Covinat**, por dañar gravemente los principios e intereses de la Cooperativa, de acuerdo a sus estatutos, siendo imposible que el Consejo de Administración fuera el mismo del 29 de diciembre de 2007; que la primera actividad que realice el presidente sea convocar un Consejo Provisional de Poderes y Delegación de Poderes para confrontar la emergencia y solicitar una autoridad interventora para realizar auditorías, reconocer y adquirir compromisos financieros, abrir, cerrar o suspender cuentas corrientes, mandar, entre otras medidas de emergencia; cerrar temporalmente la institución a toda actividad que requiera normalización y prohibir toda actividad al margen de la ley, al interior de la sede social, que causen daño a la cooperativa, sus socios y la fe pública; y que se cite a una Junta General de socios, una vez reconstituido el padrón de socios, al 29 de diciembre de 2007, que tendrá como único objeto la elección de un nuevo Consejo de Administración, estableciendo políticas de probidad y transparencia para que tales actos, jamás vuelvan a suceder.

Señalan que **Covinat** nace a la vida jurídica el 19 de diciembre de 1965, con el objeto de proporcionar a los socios, sus cónyuges y cargas familiares, los servicios que sean o se estimen necesarios para practicar una vida natural, mediante la aplicación de medicina natural y el incentivo a una alimentación saludable, para lo cual se adquirió la propiedad ubicada en calle Tomás Moro N°261, comuna de Las



«RIT»

Foja: 1

Condes, lugar donde llegaban las personas que deseaban ser socios, pagando y adquiriendo un monto determinado de acciones, hoy cuotas de participación, en cantidad igual a la aportada y/o adquirida por los socios fundadores, que el año 2005 ascendía a la suma de \$50.712, aumentada con posterioridad a la cantidad de \$300.000.-

Manifiestan que los socios pagaban la adquisición de acciones y cada servicio que en particular era tomado por ellos, no teniendo que pagar montos adicionales mensuales por la administración.

Indican que la cooperativa comenzó a tener socios de todo Chile e incluso, desde el extranjero, llegando a tener más de 9.000 socios, según registros, haciendo presente que ya, en 1995 y 1996, rompiendo todo protocolo establecido, 635 personas habrían hecho uso de los servicios ofrecidos, previo pago de \$10.000, sin pagar o adquirir acciones necesarias para detentar la calidad de socio, situación en la que se encontraría don Guillermo Mayorga Mancilla, quien además de detentar una calidad irregular dentro de la Cooperativa, se habría convertido, con el apoyo de falsos socios, en consejero y luego presidente del Consejo de Administración.

Expresan que respecto de la incorporación ilegal de socios, el Consejo de Administración de facto, habría ofrecido regularizar la situación de personas que no detentaban la calidad de socios, efectuando el pago de la suma de \$107.000, cifra muy menor a la cuota de participación de la época, que ascendía a \$300.000.-



«RIT»

Foja: 1

Relatan que a finales de 2005, don **Pedro Silva Jaramillo** habría asumido como presidente del Consejo de Administración de Covinat, principalmente motivado en: revertir la mala gestión administrativa y financiera; modernizar la vetusta infraestructura, adecuándola a las normas sanitarias vigentes, servicios públicos, patentes y mayor demanda de servicios; superar el riesgo de remate de la propiedad, por no pago de impuestos territoriales, lo que se producía en parte por la carencia de flujos económicos suficientes y en parte por el desfaldo de los mismos.; cancelar las cuantiosas deudas que se venían arrastrando, de carácter laboral; reconstruir, en la medida de lo posible, las bases de datos de socios e información contable financiera, destruidas por un gerente que debió ser removido; superar diversas situaciones de arrastre, relacionadas con daño al patrimonio institucional, causadas con el ingreso masivo de falsos socios, desfaldo de dineros nunca aclarados, inversiones no justificadas en edificaciones, como la construcción de un gimnasio de vidrio, nunca normalizado por la Dirección de Obras Municipales; erradicar actividades clandestinas como banquetearía, faenamamiento de carnes y expendio de bebidas alcohólicas, arrastradas de administraciones anteriores; responder al reclamo de socios por violación de los estatutos y objeto social; responder a la solicitud de socios para asumir como líder de la institución; superar la férrea defensa de socios oportunistas e irresponsables como también falsos socios, quienes habrían convertido a la institución en un mercadillo de actividades clandestinas, que contravienen la ley de cooperativas, de patentes municipales, tributarias



«RIT»

Foja: 1

y de normas sanitarias, entre otras materias; denunciar toda actividad ajena a la institución y erradicarlas y; llevar a cabo la materialización de acuerdos de Junta General de Socios, relativos a la implementación de proyectos de desarrollo y modernización corporativa, entre estos, la implementación de una moderna clínica de medicina natural y la de un instituto de educación superior.

Hacen presente que, desde la incorporación de don **Pedro Silva Jaramillo**, habría tenido que enfrentar los problemas señalados y los conflictos de interés de un grupo minoritario de socios y no socios, que pretendían mantener dichas prácticas, además, de ocultar información de ingresos sociales, como doña Paulina Vargas Fuentes y don Guillermo Mayorga Mancilla, quien no tenía calidad de socio y promovió el ingreso de otras personas no socias.

Relatan que en dicho contexto, se citó a una Junta General de Socios, correspondiente al año 2007, la que debió realizarse con anterioridad, en la cual se debía aprobar, como requisito legal, la Memoria, Balance y Estados Financieros del ejercicio 2006 y que daba cuenta de las irregularidades, adoptándose como medidas, contratar los servicios de doña Angélica Muñoz Carranza, contadora y actual Gerente General de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECRECOOP) para prestar asesoría en el funcionamiento de la cooperativa, conforme a la Ley y Estatutos y; contar con la presencia de un ministro de fe, la Notario Público, doña Elena Torres Seguel y así, el 29 de diciembre de 2007, a las 11,30 horas, en segunda citación, se dispuso dar inicio a la Junta General de Socios, pero apenas se



«RIT»

Foja: 1

intentó dar inicio a la Asamblea, un grupo minoritario de participantes, encabezados por el consejero Guillermo Mayorga, quien no se encontraba, según el protocolo en la mesa del Consejo, sino que en medio de los demás asistentes y a coro con los presuntos “socios” Policarpo José Letelier Salas y Luis Tornero Silva, habrían comenzado a proferir gritos, exigiendo la renuncia de don **Pedro Silva Jaramillo**, lo que fue rebatido por otros socios asistentes, generándose un clima de enfrentamiento, en el que los opositores amenazaron al Presidente del Consejo de Administración y a los demás socios, impactados por la insólita situación, llegando, incluso, a intimidar a la Ministra de Fe. frente a lo cual, el socio Carlos Hassmann Forestier, miembro de la Comisión de Elecciones, con anuencia del Presidente del Consejo, y al no estar presente, en forma inexcusable la Gerente de la Cooperativa en la Asamblea, concurrió a un recinto de Carabineros, ubicado en las cercanías del inmueble en que se efectuaba la reunión, para solicitar el auxilio de la fuerza pública, dado el inusitado clima de violencia, liderada por Guillermo Mayorga, situación que se prolongó, aproximadamente, por más de una hora, al cabo de la cual, un número importante de socios pidió que se diera término a la reunión, que no pudo ser ni siquiera iniciada, para dar cumplimiento a la Tabla de la Citación, ya que, como lo señalaría la Ministro de Fe en la certificación que emitió al respecto, existía “Falta de Garantías de Seguridad para proseguir con la Asamblea” para cumplir con la Tabla, teniendo además en consideración, que en la sala habían socios mayores de edad, fuertemente impactados por el subido nivel de



«RIT»

Foja: 1

violencia, de acuerdo a lo cual, el Presidente del Consejo habría resuelto la suspensión de la Junta General de Socios, luego de lo cual, la Sra. Notario se habría retirado del local. Añade que don **Pedro Silva** y los socios que lo apoyaban habrían tratado también de hacerlo, pero los opositores se lo habrían impedido físicamente, formando un piquete en la puerta de salida, lo que sólo pudieron lograr cuando se hicieron presentes los funcionarios policiales. Añade que no obstante lo interior, los opositores permanecieron, ocupando completamente el local de la Cooperativa y habrían pretendido, sin apego a ninguna legalidad, que la Junta no fue suspendida ya que ellos la continuaron bajo la conducción de la Sra. Paulina Vargas Fuentes, hecho que se contradiría con lo declarado ante la Bridec, por la socia Paulina Pizarro quién declara que en dicha reunión sólo habló don Guillermo Mayorga y que no se lograron acuerdos, entre otras observaciones de importancia, contraviniendo la versión de que la reunión fue conducida por la Vicepresidenta del Consejo de Administración, y que en ella se eligió a dos nuevos consejeros, en reemplazo de don **Pedro Silva Jaramillo** a quien esgrimen haber expulsado, junto a la exclusión de doña Claudette Duchesne Berner.

Aclaran que el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía avaló y dio vigencia, solo por 90 días, a la versión y antecedentes falsos ingresados y recepcionados por parte de quienes se habrían adueñado ilegalmente la Cooperativa, ocurriendo que, posteriormente, en su rol fiscalizador el citado organismo habría dado cuenta de un conflicto entre los socios que debía ser resuelto por los



«RIT»

Foja: 1

tribunales de justicia. Conforme lo anterior, se le habría impedido ejercer la presidencia a don **Pedro Silva Jaramillo**, estimando el organismo que él no tenía facultades para suspender la audiencia, lo que debía ser por mayoría de la asamblea.

Expresan que se realizaron gestiones, como una denuncia ante Fiscalía de Las Condes, por descerrajamiento de las dependencias de COVINAT; presentación de querrela, por apropiación indebida, en causa RUC 1010022979-5, en cuya investigación se habría constatado la existencia de una nómina extemporánea de quienes supuestamente habrían participado en la continuación de la asamblea; gestiones ante Tesorería General de la República, para el pago y suspensión de remate; presentaciones y denuncias ante el Departamento de Cooperativas; presentaciones ante la presidencia de la República; promoción de reuniones informativas; y en años anteriores, cartas denuncias ante la Municipalidad de Las Condes.

Reclaman que en el año 2009, con la participación de supuestos 76 socios, de un total de más de 9.000, sin contar con vigencia de registros, ni balances fidedignos, se habría realizado una reforma de estatutos, afectando los derechos de los socios a la fecha, contando con la participación de personas que no tenían calidad de socios, donde se determinó un cobro mensual, sin contraprestación de servicios; normas de exclusión para socios, en un procedimiento ilegal y arbitrario; ampliación de giro y objeto de COVINAT; apertura y prestación de servicios a terceros no socios; y establecimiento de normas de devolución de capital a los socios excluidos, entre otras.





«RIT»

Foja: 1

Relatan que ante los supuestos actos ilegales de los años 2007 a 2009, se habría requerido por el Departamento de Cooperativas, una serie de antecedentes, sin que se haya dado un cabal cumplimiento a lo ordenado, objetó los acuerdos de la Asamblea General de Socios, de 24 de abril de 2010, acuerdos de venta de propiedad, entre otros y sugirió el inicio de acciones judiciales contra el Consejo de Administración.

Informan que, según actas de asamblea al año 2005, existirían más de 9.000 socios, lo que contradiría con los antecedentes de estados financieros y lo expresado por el Consejo de Administración de facto, en el año 2011, que refería 340 socios, existiendo una grave irregularidad en el registro de socios.

Expresan que el procedimiento utilizado para excluir a socios, desde el 2009, más del 90% de los socios, se habrían hecho sin realizar cálculo alguno de su cuota y en forma ilegal, por carta simple, propendiendo a aumentar con ello, el valor de cuota de los supuestos socios que iban quedando, siendo el horizonte de la Junta General de Socios, vender el inmueble de la Cooperativa o disolverla, para obtener un valor por socio por sobre los \$30.000.000.-

Invocan para su pretensión lo previsto en los artículos 21, 114 de la Ley de Cooperativas; 1681, 1682, 1461, 1467, 1683, 1445, 1467 y 1687 del Código Civil y solicitan, en definitiva, se declare: 1º Que es nula, por nulidad absoluta, la Junta General de Socios “COOPERATIVA VILLA DE VIDA NATURAL MANUEL LEZAETA ACHARÁN”, celebrada el 29 de diciembre de 2007, por haberse iniciado ni cumplido la Tabla Citada y por la falsedad de



«RIT»

Foja: 1

haberse supuestamente continuado con dicha Asamblea, una vez que ya había sido legalmente suspendida; 2º Que, como consecuencia de dicha nulidad quedan sin efecto los acuerdos adoptados en dicha Junta; 3º Que, por el efecto retroactivo de la nulidad, se reintegre al Consejo de Administración a su Presidente, don **Pedro Silva Jaramillo** y que este nombre un Consejo Provisional entre socios comprometidos y eventualmente solicite la Intervención conjunta de una Autoridad competente, ya que dado el vicio ilegal de que quienes han cometido los vicios denunciados, como Guillermo Mayorga, Policarpo José Letelier Salas y Paulina Vargas, entre otros como Alberto Proust Cerda no han tenido, ni tienen autoridad legal para continuar tomando decisiones como Consejeros sobre el futuro de la **Covinat**, por dañar gravemente los principios e intereses de esta cooperativa de acuerdo a sus Estatutos, lo que haría imposible que el Consejo de Administración sea el mismo que el que existía como al 29 de diciembre de 2007; 4º Que la primera actividad que debe realizar el Presidente, es convocar un Consejo Provisional con Poderes y Delegación de Poderes para confrontar la emergencia y solicitar una Autoridad Interventora para realizar auditorías, reconocer y adquirir compromisos financieros, abrir, cerrar, o suspender cuentas corrientes, mandar, entre otras medidas de emergencia. Cerrar temporalmente la Institución a toda actividad que requiera normalización, y prohibir toda actividad al margen de la ley, al interior de la Sede Social, cuya perpetuación causan daño a la propia cooperativa, a sus socios y dañan la Fe Pública; 5º Citar a una Junta General de Socios una vez reconstituido el Padrón de Socios al



«RIT»

Foja: 1

29 de Diciembre de 2007, que tendrá como único objeto la elección de un nuevo Consejo de Administración, estableciendo políticas de probidad y transparencia para que estos actos, jamás vuelvan a suceder.

Con fecha 5 de enero de 2018, se llevó a cabo el **comparendo de estilo**, contestando la demandada, según minuta agregada al proceso con esa misma fecha, quien opuso, en primer lugar, la excepción dilatoria de litispendencia, sustentada en una de las acciones ejercidas por la contraria, que todavía subsistiría, correspondiente a una acción civil, seguida ante el 16° Juzgado Civil de Santiago, en procedimiento sumario, rol C-2900-2016, caratulado “Silva/ Covinat”, la que trataría de una acción sobre un supuesto enriquecimiento sin causa, sustentada en los mismos hechos, y donde el objeto de la controversia sería una serie de peticiones genéricas de nulidad e ineficacia, donde estaría envuelta la Junta General de Socios, causa que ya se habría rechazado, en primera instancia, siendo la demandada la misma y se repetiría uno de los actores, don **Pedro Silva Jaramillo**, pero donde no figurarían aquellas personas que dicho tribunal estimó que carecían de legitimación activa para demandar, concurriendo a su parecer, todos los presupuestos para que opere la excepción deducida.

En subsidio solicitó el rechazo de la demanda, con costas, fundada en que al igual que en los hechos de la otra demanda civil deducida, los actores sustentarían su pretensión, en un proceso de incorporación irregular de socios, entre los años 1995 y 1996, hace más de 20 años, resultando no sería efectiva la versión de los hechos



«RIT»

Foja: 1

vertida, respecto de la Asamblea General de Socios de 29 de diciembre de 2007, puesto que si bien se registraron incidentes verbales al inicio de la misma, la junta se habría instalado legalmente y ante la ausencia del presidente titular, asumió la vicepresidente, actuando el Consejo de Administración que entró en funciones el año 2008, por constitución y elección legal, validada por el Departamento de Cooperativas, quien otorgó certificado de vigencia, organismo directivo que habría tenido que reconstituir, prácticamente toda la documentación contable, administrativa, legal y societaria de **Covinat**, incluidos los libros de Actas de Consejo y de Junta de Socios, como también, los balances de los años 2006 y 2007.

Indica que la nueva administración se concentró, entre otros, en el proceso de depuración del registro de socios, llevando a cabo procesos de exclusión, basados en causas estatutarias, por no pago de sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa, siendo debidamente informados los cambios de estatutos y procesos al DECOOP, quien habría descartado cualquier irregularidad en el proceso.

Reclama que no existe causa ilícita alguna que pueda sustentar la acción de nulidad deducida, no habiendo, tampoco, perjuicio, puesto que en la Junta de 29 de diciembre de 2007, no se habría adoptado acuerdo alguno que fuera determinante o que sirviera para los actos lesivos que alegan los actores, además que, en el evento de anularse dicha junta, se mantendrían incólumes los actos posteriores.



«RIT»

Foja: 1

Señala que la teoría conspirativa de la contraria, no sería verosímil, si la junta en cuestión fue citada por los mismos actores y ningún acto se efectuó en ella, para la enajenación de un inmueble, además, que ninguna solemnidad habría sido omitida en la Junta, que pudiera implicar su nulidad.

Con fecha 10 de enero de 2018 se continuó con el comparendo de estilo, contestando el traslado de la excepción dilatoria la parte demandante, según minuta agregada al expediente con fecha 9 de enero de 2018, donde pidió el rechazo de la misma, fundado en que las acciones deducida en uno y otro tribunal serían distintas y con finalidades diversas, no concurriendo la triple identidad legal, ya que don **Sergio Silva Jaramillo**, no accionaría a su nombre en la otra sede procesal, rol C-2900-2014, del 16° Juzgado Civil de Santiago, siendo lo pedido, en este tribunal, la nulidad de un acto específico, lo que no sería el objeto del otro proceso, donde ni siquiera se pediría la nulidad y se requiere el reembolso del enriquecimiento sin causa que alega en la otra sede jurisdiccional. Ni siquiera reconoce que exista identidad de causa de pedir.

Precisó en dicha audiencia la demandada, que el rol correcto aludido en la excepción opuesta es el C-2900-2014.

Se dejó la excepción para definitiva y se gestionó conciliación, la que no tuvo resultado positivo.

Con fecha 5 de febrero de 2018, se recibió la causa a prueba, rindiéndose la que rola en autos.



«RIT»

Foja: 1

Con fecha 17 de enero de 2019, se citó a las partes para oír sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**I.- En cuanto a la excepción de litis pendencia:**

**PRIMERO:** Que la parte demandada opuso excepción dilatoria de litis pendencia, en lo principal de su minuta agregada al proceso, con fecha 5 de enero de 2018, pretendiendo se suspendiera la tramitación del presente juicio, hasta que se encuentre afinada la causa rol C-2900-2014, seguida ante el 16° Juzgado Civil de Santiago, conforme a los hechos y fundamentos de derechos ya relatados, latamente, en lo expositivo del presente fallo.

**SEGUNDO:** Que la demandante pidió el rechazo de la excepción opuesta, conforme a los argumentos también ya descritos, latamente, en lo expositivo del presente fallo.

**TERCERO:** Que conforme lo expuesto por las partes y teniendo a la vista, el único antecedente aportado al proceso, consistente en la copia de sentencia, agregada por la demandada con fecha 30 de agosto de 2018, de la causa rol C-2900-2014 del 16° Juzgado Civil de Santiago, no objetada, puede advertirse que no se cumple con la triple identidad establecida en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, entre dicho proceso y el presente, puesto que, efectivamente, don **Sergio Silva Jaramillo**, no acciona en forma particular en la causa seguida en la otra sede jurisdiccional; no aparece claramente que exista la misma causa de pedir, puesto que si



«RIT»

Foja: 1

bien, algunos hechos coinciden, no se alega en el otro proceso la falta de formalidades legales que pudieran constituir la nulidad que demanda en este proceso; y lo más importante o más evidente, no existe identidad en la cosa pedida, ya que la demanda ante el otro tribunal, requiere una declaración de enriquecimiento sin causa y el reembolso de ciertas sumas de dinero, mientras que en esta sede jurisdiccional, se exige la declaración de nulidad de un acto jurídico preciso, cual es la Junta General de Socios de 29 de diciembre de 2007 de la Cooperativa demandada.

**CUARTO:** Que como consecuencia de lo asentado en la motivación precedente, deberá desecharse la excepción de litis pendencia, por no cumplirse los presupuestos procesales para acceder a ella.

## II.- En cuanto al fondo:

**QUINTO:** Que don **Sergio Robinson Silva Jaramillo** y don **Pedro Antonio Silva Jaramillo** dedujeron demanda de nulidad, en juicio sumario, en contra de la **Cooperativa Villa de Vida Natural Manuel Lazaeta Acharán** en adelante **COVINAT**, todos ya individualizados, pretendiendo se declare nula, de nulidad absoluta, la Junta General de Socios de la cooperativa demandada, celebrada el 29 de diciembre de 2007, por no haberse iniciado, ni cumplido la tabla citada y por falsedad de haberse supuestamente continuado con dicha asamblea, una vez que ya había sido legalmente suspendida; que como consecuencia de dicha nulidad quedan sin efecto los acuerdos adoptados en dicha junta; que por efecto retroactivo de la nulidad, se



«RIT»

Foja: 1

reintegre al Consejo de Administración a su presidente, don **Pedro Silva Jaramillo** y que éste nombre un Consejo Provisional entre socios comprometidos y eventualmente solicite la intervención conjunta de una Autoridad competente, ya que dado el vicio ilegal de quienes han cometido los vicios denunciados, no han tenido, ni tienen autoridad legal para continuar tomando decisiones sobre el futuro de **Covinat**, por dañar gravemente los principios e intereses de la cooperativa, de acuerdo a sus estatutos, siendo imposible que el Consejo de Administración fuera el mismo del 29 de diciembre de 2007; que la primera actividad que realice el presidente sea convocar un Consejo Provisional de Poderes y Delegación de Poderes para confrontar la emergencia y solicitar una autoridad interventora para realizar auditorías, reconocer y adquirir compromisos financieros, abrir, cerrar o suspender cuentas corrientes, mandar, entre otras medidas de emergencia; cerrar temporalmente la institución a toda actividad que requiera normalización y prohibir toda actividad al margen de la ley, al interior de la sede social, que causen daño a la cooperativa, sus socios y la fe pública; y que se cite a una Junta General de socios, una vez reconstituido el padrón de socios al 29 de diciembre de 2007, que tendrá como único objeto la elección de un nuevo Consejo de Administración, estableciendo políticas de probidad y transparencia para que tales actos, jamás vuelvan a suceder.

Sustentan su pretensión en los argumentos de hecho y fundamentos de derecho relatados, latamente, en lo expositivo del presente fallo.





«RIT»

Foja: 1

**SEXTO:** Que la parte demandada ha pedido el rechazo de la demanda, de conformidad con los argumentos ya relatados, en forma lata, en lo expositivo de la presente sentencia.

**SÉPTIMO:** Que han resultado hechos no controvertidos, aceptados, por ambas litigantes, las siguientes circunstancias:

1.- Que don **Sergio Robinson Silva Jaramillo** y don **Pedro Antonio Silva Jaramillo**, tuvieron, respectivamente, en la Cooperativa demandada, los cargos de presidente y gerente general, en una época anterior a la Junta cuya nulidad se solicita;

2.- Que se efectuó una Junta General de Socios de la Cooperativa demandada, el día 29 de diciembre de 2007, cuya nulidad se demanda en autos;

3.- Que se produjeron, al menos, incidentes verbales, durante la celebración de la Junta General de Socios, citada para el día 29 de diciembre de 2007;

4.- Que aparece haber asumido, para la continuación de la Junta objeto del presente juicio, la vicepresidente del Consejo de Administración;

5.- Que se llevó a cabo por el nuevo Consejo de Administración, posterior al 29 de diciembre de 2007, un proceso de exclusión de socios, conforme a causales establecidas en los estatutos reformados;

6.- Que no existía un registro cabal del total de socios de la cooperativa demandada, al 29 de diciembre de 2007; y



«RIT»

Foja: 1

7.- Que los actores fueron quienes convocaron a la Junta de Socios de 29 de diciembre de 2007.

**OCTAVO:** Que la discusión esencial del proceso dice relación con si se habría impedido, por algunas personas, el normal desarrollo de la Junta de Socios de 29 de diciembre de 2007; en si dicha Junta habría concluido en forma legal; en particular, si se habría omitido o vulnerado algún requisito legal o solemnidad de la junta, que implicara la nulidad de la misma; y en si las personas que habrían impedido la normal realización de la Junta, se habrían concertado para tomar la administración de la Cooperativa y hacerse de la propiedad de la misma, junto a un menor número de socios y de personas, que no tendrían tal calidad.

**NOVENO:** Que para los efectos de justificar los fundamentos de su demanda, los actores rindieron la siguiente prueba:

**Documental,** aportada al proceso el día 1 de septiembre de 2018:

- a) Copia de publicación de citación a Junta;
- b) Copia de nómina de asistencia a Junta General de Socios de 29 de diciembre de 2017;
- c) Copias de poderes de diversas personas para asistir a su nombre, en calidad de socios de la cooperativa demandada, a la Junta General de Socios de 29 de diciembre de 2007;
- d) Copia de certificación notarial de asistencia a Junta General de Socios de 29 de diciembre de 2007;



«RIT»

Foja: 1

- e) Copia de certificación notarial de la notario público, doña Elena Torres Seguel, sobre el desarrollo de la Junta General de Socios de 29 de diciembre de 2007;
- f) Copia de acta de Sesión del Consejo de Administración de la Cooperativa demandada, de 27 de noviembre de 2007;
- g) Copia de documento denominado Plan de Trabajo de cooperativa demandada;
- h) Copia de Informe suscrito por doña María Angélica Muñoz Carranza, de 2 de enero de 2008, sobre suspensión de Junta Ordinaria de Socios;
- i) Copia de Acta de Junta General de Socios de cooperativa demandada de 29 de diciembre de 2007;
- j) Copia de escritura pública de Acta de sesión constitutiva del Consejo de Administración de la cooperativa demandada, de 31 de diciembre de 2007;
- k) Copia de Ordinario N°1006 de 2008 del Departamento De Cooperativas de la Subsecretaria de Economía;
- l) Copia de certificado N°095 de 31 de marzo de 2008, del Departamento de Cooperativas;
- m) Copia de Declaración Policial Voluntaria de doña María Eugenia Arratia Mahuzier, de 18 de enero de 2011;
- n) Copia de Declaración Policial Voluntaria de doña Elena Aide Torres Seguel, de 28 de diciembre de 2010;



«RIT»

Foja: 1

- o) Copia de Declaración Policial Voluntaria de don Mikhael Marzuqa Butto, de 18 de febrero de 2013;
- p) Copia de Declaración Policial Voluntaria de doña María Angélica Muñoz Carranza, de 27 de diciembre de 2010;
- q) Copias de control de asistencia a Junta General de Socios de 29 de diciembre de 2007;
- r) Copia de Memoria Anual y Estados Financieros de la cooperativa demandada, de 2011;
- s) Copia de presentación de doña María Eugenia Arratia Mahuzier, al Departamento de Cooperativas de 18 de abril de 2012;
- t) Copia de Ord.N°6616 de 2009 del Departamento de Cooperativas;
- u) Copia de Ord.N°842 de 2017 del Departamento de Cooperativas;
- v) Copia de Convenio de Colaboración entre la cooperativa demandada y Post Grado de Medicina Naturista de una fundación de Universidad de Barcelona;
- w) Copia de Estatuto Vigente de Cooperativa de 1 de diciembre de 2009;
- x) Copia de Resolución Exenta N°5608 de 2013 de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana;



«RIT»

Foja: 1

- y) Copia de Ord.N°1758 de 2016 del Departamento de Cooperativas;
- z) Copia de escritura pública de reducción de Acta General de Socios de 28 de mayo de 2005;
- aa) Copia de Reglamento Interno de Elecciones de la cooperativa demandada;
- bb) Copia de Acta de Sesión de Consejo de la Cooperativa COVINAT, de 18 de julio de 1995;
- cc) Copia de libro de Registro de Socios de COVINAT de 1994;
- dd) Copia de Ord.N°6042 de 2010 del Departamento de Cooperativas;
- ee) Impresión de correo electrónico de don Federico Muñoz de Grupo Ipro Gestión Inmobiliaria a don Carlos Sáez, de 11 de septiembre de 2009;
- ff) Copia de lista de Socios a diciembre de 2005 de la Cooperativa Covinat;
- gg) Copia de escritura pública de contrato de arrendamiento, de fecha 22 de diciembre de 2009;
- hh) Copia de Acta de Sesión del Consejo de Cooperativa Covinat, de 15 de octubre de 2009;
- ii) Copia de citación a Junta General Extraordinaria de Socios de Cooperativa Covinat, el 30 de noviembre de 2013;



«RIT»

Foja: 1

- jj) Copia de escritura pública de reducción de Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de Cooperativa Covinat, de fecha 19 de diciembre de 2013;
- kk) Copia de Acta de Asamblea de Cooperativa Covinat, de 21 de diciembre de 2013;
- ll) Copia de citación a Junta de Socios, para el día 19 de diciembre de 2015;
- mm) Copia de Acta de Asamblea de Socios de Cooperativa Covinat, de 19 de diciembre de 2015;
- nn) Copia de citación a Junta General de Socios para el día 23 de abril de 2016;
- oo) Copia de publicación en diario El Mercurio, de 1 de agosto de 2009;
- pp) Copia de comprobante de Resolución Tesorería General de la República, de 9 de octubre de 2009;
- qq) Copia de Informe de Junta de Vigilancia, emanado de doña María Eugenia Arratia;
- rr) Copia de Informe elaborado por don Jorge Rossi Catalá, supuesto perito experto en Cooperativas.

**Testifical:**

Rendida en las audiencias de 3 y 24 de septiembre de 2018, realizadas en esta sede procesal y de 20 de septiembre de 2018, recibida vía exhorto, en Concepción, por los testigos don **Mikhael**



«RIT»

Foja: 1

**Hanna Marzuqa Butto**, doña **María Eugenia Arratia Mahuzier**, doña **María Angélica Muñoz Carranza**, don **Oscar Latorre Jara**, don **Antonio Arredondo Cuadra**, doña **Ximena González Medina** y doña **Marta Carrasco Arellano**, legalmente examinados y sin tacha, quienes declararon:

El **primero**, que se habría cumplido con todas las rigurosidades para la citación de asamblea de 29 de diciembre de 2007, pero su continuación se habría efectuado con personas no habilitadas para ello y sin las solemnidades para tal efecto, tras una toma violenta de la reunión y sin que hubiera constancia de la calidad de socios de todos los asistentes, agregando que la reunión no debió proseguir, porque se habrían retirado muchos socios y que se obligó a don **Pedro Silva** a abandonar el recinto. Precisa que no se notificó para la asistencia de la continuación de la asamblea.

Expresó que durante la administración de parte de irregulares, no se habría cumplido con el fin de la Cooperativa de asistir a los socios, arrendando espacios a terceros que no tienen que ver con ella, opinando que existiría un fin de lucro en la persecución de la venta del inmueble de la cooperativa.

La **segunda**, que habrían ingresado como socios, a alrededor de 680 personas, sin cumplir con requisitos de los estatutos, pagando las cuotas de ingreso respectivo, siendo algunos nominados como directivos, además que los registros no darían cuenta de la totalidad de socios, de más de 9.980 miembros, siendo el quorum para sesionar de la mitad más uno, no habiéndose cumplido con los requisitos del



«RIT»

Foja: 1

estatuto, para poder sesionar. Agrega que habría existido un clima de violencia durante la junta, donde se habría agredido física y verbalmente a los miembros de la Directiva, notario y abogado, quienes tendrían la intención de derrocar a la administración vigente en esa época, no habiéndose cumplido, tampoco, con la orden de DECOOP de realizar una nueva junta a los 90 días posteriores al nombramiento de una directiva provisoria.

Expresa que hizo reparos en su cargo de la Junta de Vigilancia y que la DECOOP no validó el acuerdo de venta de inmueble, por no existir un registro acreditado de todos los socios, además, que se habrían efectuado una serie de exclusiones irregulares

La **tercera**, que se habría faltado a varios requisitos para la validez de la junta de 29 de diciembre de 2007, ya que si bien se citó legalmente a los socios, habría sucedido que un grupo de personas habrían intentado arrebatar bases de datos de asistencia, actuando violentamente, produciéndose un ambiente de inseguridad, por lo cual llamó a Carabineros, no se respetó ni siquiera a la notario que compareció y no se habría dejado continuar con la dirección de la junta, por lo cual la directiva y muchos socios se habría retirado, además, que habrían hecho salir al abogado y contador auditor que concurrieron.

Relata que habiendo revisado documentación contable de la cooperativa, habría detectado que parte de los socios que comandaban el vandalismo en la asamblea, no contaban con los requisitos de cuota





«RIT»

Foja: 1

de incorporación, ni pago de cuotas, estando suspendidos para participar.

El **cuarto**, que siendo abogado asesor de la administración de don **Pedro Silva**, dio cuenta de haberse citado legalmente a la asamblea de socios del día 29 de diciembre de 2007, donde se habría impedido su celebración, con violencia, por un grupo de socios liderados por una persona de apellido Mayorga y otro Letelier, ocurriendo luego que, aparentemente, se habría continuado con la Junta, la que no habría cumplido con los requisitos para ello, tomando la administración otro grupo de personas, de forma ilegal.

Agrega que los socios debían ser propuestos por uno activo y aceptados éstos, debían incorporarse a los registros, pagar la cuota de incorporación y cumplir con las obligaciones de los estatutos y la Ley.

El **quinto**, que acudió a la junta en su calidad de socio, la que no pudo realizarse, por llevarse a cabo una serie de disturbios cometidos por una serie de personas, que insultaron al presidente vigente, por lo cual debió paralizarse la reunión, por petición del presidente, la notario y los mismos socios, ocurriendo después, que personas ajenas a la directiva se habrían tomado el cargo.

La **sexta**, que se hicieron citaciones legales para la junta del día 29 de diciembre de 2007, donde se pidió a los que concurrieron que tuvieran las cuotas al día para poder asistir y que habría ocurrido lo que calificó como una toma, ya que había muchos problemas con el señor Mayorga, quien hacía clases de yoga y gimnasia en la



«RIT»

Foja: 1

Cooperativa, a distintas horas, con clases de hasta 40 personas y cuyos dineros no ingresaba a la caja social, viendo otras irregularidades de otras personas, directivos, como Paulina Vargas y el señor Letelier, que habrían causado perjuicios a la cooperativa. Precisa que el día de la junta habría sido caótico, ya que los citados junto a otras personas, no socias y que concurrían a clases, habrían armado un caos, quitando las listas de socios y control de pago de cuotas, detuvieron a las personas y tomaron una posiciones como si fueran una directiva vigente, ante lo cual, los socios habrían pedido que se suspendiera la asamblea, incluso, se habría llamado a Carabineros, para resguardar la seguridad. Agrega no citaron a una nueva asamblea, estando ya 11 años en forma irregular, sin citar a elecciones.

La **séptima**, cuya declaración sólo podrá ser considerada respecto del punto número dos de la interlocutoria de prueba, por haberse presentado los anteriores 6 testigos al primer punto, y conforme lo previsto en el artículo 372 del Código de Procedimiento Civil, declaró que las obligaciones de los socios eran pagar la cuota de incorporación y ser aceptados por la Cooperativa, respetando los principios del fundador de la misma, siendo la administración a través de los socios y las causales de exclusión, establecidas en los estatutos.

**DÉCIMO:** Que, por su parte, la demandada rindió la siguiente prueba para sustentar su defensa y desvirtuar las alegaciones y probanzas de su contraria:

**Documental**, aportada el día 30 de agosto de 2018:



«RIT»

Foja: 1

- a) Copia de Ord. N°276 de 2007 del Departamento de Cooperativas;
- b) Copia de Ord. N°2531 de 2007 del Departamento de Cooperativas;
- c) Copia de Ord. N°360 de 2008 del Departamento de Cooperativas;
- d) Copia de Ord. N°1006 de 2008 del Departamento de Cooperativas;
- e) Copia de Ord. N°1148 de 2008 del Departamento de Cooperativas;
- f) Copia de Ord. N°5689 de 2010 del Departamento de Cooperativas;
- g) Copia de Ord. N°6042 de 2010, del Departamento de Cooperativas;
- h) Copia de Ord. N°6459 de 2010 del Departamento de Cooperativas;
- i) Copia de Ord. N°6531 de 2010 del Departamento de Cooperativas;
- j) Copia de Ord. N°8924 de 2010 del Departamento de Cooperativas;
- k) Copia de Ord. N°9662 de 2013 del Departamento de Cooperativas;



«RIT»

Foja: 1

- l) Copia de Ord. N°9852 de 2013 del Departamento de Cooperativas;
- m) Copia de carta de 31 de diciembre de 2013, de Covinat al Departamento de Cooperativas;
- n) Copia de Informe Policial de PDI N°733/00818, de la Brigada de Investigación Criminal Las Condes;
- o) Copia de Control de Asistencia a Junta de 29 de diciembre de 2007;
- p) Copia de Certificación notarial de asistencia a Junta General de Socios de Cooperativa Covinat, de 29 de diciembre de 2007;
- q) Copia de Sentencia rol C-2900-2014 del 16° Juzgado Civil de Santiago.

**Testifical:**

Rendida en las audiencias de 26 de diciembre de 2018, por los testigos doña **Isabel Larraín Maroto**, don **José Rutllant Costa** y don **Gonzalo Tapia Montes**, legalmente examinados y sin tacha, quienes declararon:

La **primera**, que se realizó la junta según carta enviada para esa asamblea, donde habría concurrido la testigo, junto a unas 60 o 70 personas, más aquellas que tenían poder para asistir, reunión en la cual habría comenzado a hablar un abogado, llevado por don Sergio Silva, estando también, una notario, ocurriendo que como la asamblea no



«RIT»

Foja: 1

aceptaba que el abogado hablara, habría comenzado un desorden, impugnándose la asistencia de la notario, ante lo cual se habría querido terminar con la asamblea por don Sergio Silva, pero la gente quiso seguir, retirándose éste y otras diez personas, tomando la asamblea doña Paulina Vargas, quien la dirigió. Precisa que habrían quedado en la asamblea unas 40 a 50 personas, habiendo asistido la testigo en calidad de socia, siendo designada después, como presidenta de la Junta de Vigilancia. Agrega que el desorden producido fue fuerte, con gritos, lo que se habría calmado luego de marcharse el señor Silva.

Relata no recordar los puntos de la tabla, pero que la gente no quería que siguiera don Sergio Silva, porque había llevado a su hermano como administrador y tenía los números en rojo, lo que no era aceptado.

El **segundo**, que asistió a la junta, en calidad de socio de la cooperativa, para escuchar la cuenta del presidente don Pedro Silva, habiendo llegado a sus oídos muchas irregularidades sobre la contabilidad, causándole sorpresa que concurriera con un abogado personal y una notario, produciéndose un alboroto cuando tomó la palabra dicho abogado, lo que habría sido impugnado por la asamblea, ante lo cual el presidente quiso suspender la reunión a lo que se opusieron los socios, retirándose aquel junto a su directiva, pero había una vicepresidente que dijo que la asamblea continuaba. Precisa que se habría ido una minoría de la reunión, pero no recuerda el contenido, ni las decisiones de la asamblea.



«RIT»

Foja: 1

El **tercero**, que supo de la asamblea en calidad de socio, la que había sido citada válidamente, comunicándose por teléfono con don José Letelier, quien le hizo consultas sobre puntos específicos de ésta, una de ellas si cabía que un abogado ajeno a la mesa estuviera en la testera, así como un notario, a lo cual habría respondido que no podía dirigir la reunión pero sí podía estar presente, al igual que la notario, solo para constatar hechos y desarrollo de la asamblea, recordando, también, que lo llamaron para consultar respecto de si se podía suspender la asamblea por las discusiones ocurridas durante ella, por el presidente, a lo que contestó negativamente, ya que era decisión de la asamblea.

Indica haber conocido sobre el pronunciamiento de DECOOP, cuando tuvo que gestionar el certificado de vigencia del consejo, ante la autoridad, primero, de que no se podía suspender la audiencia por el presidente, y segundo, que debía confirmarse la validez de la asamblea y elección de consejeros y de junta de vigilancia, agregando que la citada autoridad habría reconocido en actos posteriores, la validez y representación del nuevo consejo de administración que asumió el 1 de enero de 2008.

**UNDÉCIMO:** Que corresponde valorar las probanzas rendidas por las partes, comenzando por los instrumentos. En este sentido, no se registran impugnaciones, fundadas en causal legal, respecto de ninguno de los que fueron puestos en conocimiento de la contraria, ni alegaciones respecto de las virtudes formales de los públicos. En consecuencia, se reconoce pleno valor probatorio a los instrumentos



«RIT»

Foja: 1

señalados, según su naturaleza, salvo los privados que no tienen constancia de recepción por la contraria y los emitidos por terceros, que no fueron ratificados en juicio, documentos que, en todo caso, se estimaran como indicios.

Que de conformidad con los testimonios de los testigos de la actora, mayores en número que los de la contraria, que han dado cuenta de sus dichos, presenciales y cuya información no ha resultado desvirtuada por prueba en contrario, los mismos son aptos para establecer, como plena prueba, que el día de la asamblea, el 29 de diciembre de 2007, se produjeron disturbios entre la administración vigente y un grupo de personas, lideradas por el señor Mayorga y con participación del señor Letelier, relativas a la administración; que hubo actos de violencia e intimidación en contra de la directiva, particularmente en contra del presidente en ejercicio, don **Sergio Silva**, como también, en contra de un abogado y una notario que asistió a la asamblea; que se retiraron por los actos de violencia, el presidente y parte de la directiva de la cooperativa, el abogado, la notario y algunos socios, en número indeterminado, expresando el presidente que la asamblea quedaba suspendida; que concurrió Carabineros al lugar de la asamblea, por los disturbios que se habían producido; y que se estimaba que existían alrededor de 9.980 socios en la cooperativa, a la época de la asamblea, aunque no se sabe, si estaban con sus cuotas al día.

Por su parte, conforme a los testimonios de los testigos de ambas partes, puede establecerse que se citó válidamente a las personas que



«RIT»

Foja: 1

concurrieron a la asamblea; y que ésta continuó, una vez que se retiraron su presidente, parte de la directiva, el abogado y la notario que habían concurrido, como también, un número importante de socios, no precisados en cantidad específica. Además, puede establecerse, de las declaraciones de los testigos de una y otra parte, que existían graves diferencias sobre la administración de la cooperativa, recíprocamente, de la directiva que estaba vigente al 29 de diciembre de 2007 y la que asumió posteriormente.

**DUODÉCIMO:** Que de los diferentes oficios y resoluciones que se han acompañado al proceso, por ambas partes, con fecha 30 de agosto de 2018 y 1 de septiembre del mismo año, todos emanados del Departamento de Cooperativas de la Subsecretaría de Economía, puede asentarse por este tribunal, que la administración de la cooperativa, antes y después del 29 de diciembre de 2007, presentaba graves deficiencias que no permitieron a dicho organismo determinar el número cabal de socios vigentes que presentaba la aludida persona jurídica; que no existe una contabilidad fidedigna y que no se ha operado, respecto de las distintas asambleas y elección de representantes, con apego a los estatutos y a la normativa vigente, no pudiendo determinarse, tampoco, si las exclusiones de socios que efectuó la administración posterior a la asamblea cuya nulidad se pide en autos, se apegó a la normativa estatutaria y legal procedentes.

Cabe agregar, que los listados de socios acompañados por los actores, con fecha 1 de septiembre de 2018, de los años 1994 y 2005, difieren en gran medida de la informado por la demandada al





«RIT»

Foja: 1

Departamento de Cooperativa, no habiéndose rendido prueba o justificado en autos, el número real y vigente de socios con sus cuotas al día, al 29 de diciembre de 2007, por ninguna de las partes.

**DÉCIMO TERCERO:** Que según certificación notarial de la Notario Público, doña Elena Torres Seguel, de 29 de diciembre de 2007, agregada al proceso por ambas partes, concurrieron a dicha audiencia 84 socios, de los cuales 35 eran representados, siendo en total 49 asistentes a la Junta General de Socios de la Cooperativa demandada, en la fecha citada.

**DÉCIMO CUARTO:** Que de conformidad el mérito de la copia de publicación de citación, en el diario La Nación, de fecha 14 de diciembre de 2007 y la certificación de la Notario Público, doña Elena Torres Seguel de 29 de diciembre de 2007, ambas acompañadas al proceso con fecha 1 de septiembre de 2018, puede establecerse que se citó a la asamblea objeto del presente juicio, a las 11:00 del día 29 de diciembre de 2007, en primera citación, y a las 11:30 horas, en segunda citación, habiéndose iniciado dicha asamblea, con el quorum ya expresado en la motivación anterior; que se habría cumplido con las formalidades que establece la Ley y estatutos de la Cooperativa; y que se pretendió suspender la citada asamblea por su presidente, siendo las 12.45 horas, frente a la situación de agresividad verbal de varios asistentes, en contra de la presidencia y algunos directores, retirándose la ministro de fe, siendo las 13.00 horas.

**DÉCIMO QUINTO:** Que según copia de Acta de Junta General de Socios de la Cooperativa COVINAT, agregada con fecha 1



«RIT»

Foja: 1

de septiembre de 2018, puede advertirse que en dicha sesión, se describió que la junta fue presidida por don **Pedro Silva Jaramillo**, actuando como secretario don Guillermo Mayorga Mancilla; que se habría nominado en ella, para suscribir el acta, a doña María Eugenia Arratia Mazhuzier, don Pedro Tejos Echeverría y don José Letelier Salas; que habiendo tomado la palabra el abogado don Oscar Latorre Jara, los socios habrían pedido a viva voz que se retirara, lo que fue cumplido; que se habrían expuesto irregularidades de la administración de la Cooperativa a esa época; que luego de acudir Carabineros, se retiró el sr. Silva en compañía de la notario y otro grupo de socios; que se decidió continuar con la sesión; que se acordó en dicha sesión, rechazar el balance presentado del periodo 2006; que se acordó destituir del cargo de presidente y consejero a don **Pedro Silva Jaramillo**; que se habrían elegido y designado a cinco consejeros suplentes, a tres miembros titulares de la Junta de Vigilancia y tres suplentes; que se acordó la reorganización de la cooperativa de acuerdo a la normativa vigente; que se daría cumplimiento a las observaciones del Departamento de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía; que se reorganizaría del Servicio de Medicina Natural; que se autorizaba abrir cuentas corrientes para el funcionamiento de la Cooperativa, delegando en el Consejo de Administración dichas tareas; que debía realizarse una Junta General en abril, para el cumplimiento de los estatutos; y se dejó constancia de entenderse aprobada el acta, al momento de su firma, conforme al artículo 52 del Reglamento de la Ley de Cooperativas.



«RIT»

Foja: 1

**DÉCIMO SEXTO:** Que de conformidad con el valor probatorio del Ordinario N°1006 de 2008 del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, agregado al proceso con fecha 1 de septiembre de 2018, puede establecerse que con el fin de propender a la normalización de la Cooperativa, se validaron los acuerdos adoptados en la Junta General de Socios de 29 de diciembre de 2007, a pesar de no existir certeza de la citación por correo de todos los socios con derecho a participar, por no haber regularizado la cooperativa su registro de socios.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que conforme los hechos reconocidos en el proceso y los medios de prueba analizados precedentemente, deben tenerse por acreditados en el proceso, los siguientes hechos:

1.- Que don Sergio Robinson Silva Jaramillo y don Pedro Antonio Silva Jaramillo, tuvieron, respectivamente, en la Cooperativa demandada, los cargos de presidente y gerente general, en época anterior a la Junta cuya nulidad se pide;

2.- Que se efectuó una Junta General de Socios de la Cooperativa demandada, el día 29 de diciembre de 2007, cuya nulidad se demanda en autos;

3.- Que se produjeron, al menos, algunos incidentes de agresión verbal, durante la celebración de la Junta General de Socios citada para el día 29 de diciembre de 2007;

4.- Que asumió para la continuación de la Junta objeto del presente juicio, la vicepresidente del Consejo de Administración;



«RIT»

Foja: 1

5.- Que se llevó a cabo por el nuevo Consejo de Administración, posterior al 29 de diciembre de 2007, un proceso de exclusión de socios;

6.- Que no existía un registro cabal del total de socios de la cooperativa demandada, al 29 de diciembre de 2007;

7.- Que los actores fueron quienes convocaron a la Junta de Socios de 29 de diciembre de 2007.

8.- Que los disturbios producidos durante la junta de 29 de diciembre de 2017, provocaron que se retirara de la misma, el presidente, don Sergio Silva, junto a la notario y al abogado que concurrieron a dicha reunión, junto a otros socios en número indeterminado, de entre 10 a 20 personas;

9.- Que los disturbios se produjeron entre la administración vigente a la fecha de la Junta sub lite y un grupo de personas, lideradas por el señor Mayorga y con participación del señor Letelier, relativas a temas de administración;

10.- Que hubo actos de violencia e intimidación en contra de la directiva, particularmente en contra del presidente en ejercicio, don **Sergio Silva**, como también, en contra del abogado y la Notario que asistieron a la asamblea;

11.- Que el presidente de la asamblea en ejercicio, expresó que ella quedaba suspendida;

12.- Que concurrió Carabineros al lugar de la asamblea, por los disturbios que se habían producido;



«RIT»

Foja: 1

13.- Que se citó válidamente a las personas que concurrieron a la asamblea;

14.- Que la citada Junta continuó, una vez que se retiraron su presidente, parte de la directiva, el abogado y la notario que habían concurrido, como también, un número importante de socios, no precisados en cantidad específica;

15.- Que existían graves diferencias sobre la administración de la cooperativa, recíprocamente, de la directiva que estaba vigente al 29 de diciembre de 2007 y la que asumió posteriormente;

16.- Que no existen registros cabales del número de socios vigentes de la cooperativa demandada, ni tampoco, una contabilidad fidedigna de la gestión a diciembre de 2007;

17.- Que concurrieron a la citada audiencia, 84 socios, de los cuales 35 eran representados, siendo en total 49 asistentes a la Junta General de Socios de la Cooperativa demandada, en la fecha fijada para ello el 29 de diciembre de 2007, en la segunda citación;

18.- Que se acordó en dicha sesión, rechazar el balance presentado del periodo 2006; destituir del cargo de presidente y consejero a don **Pedro Silva Jaramillo**; elegir y designar a cinco consejeros suplentes, a tres miembros titulares de la Junta de Vigilancia y tres suplentes; la reorganización de la cooperativa de acuerdo a la normativa vigente; que se daría cumplimiento a las observaciones del Departamento de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía; que se reorganizaría del Servicio de Medicina Natural; que



«RIT»

Foja: 1

se autorizaba abrir cuentas corrientes para el funcionamiento de la Cooperativa, delegando en el Consejo de Administración dichas tareas; que debía realizarse una Junta General en abril para el cumplimiento de los estatutos; y se dejó constancia de entenderse por aprobada el acta al momento de su firma, conforme al artículo 52 del Reglamento de la Ley de Cooperativas; y

19.- Que el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, con el fin de propender a la normalización de la Cooperativa, validó los acuerdos adoptados en la Junta General de Socios de 29 de diciembre de 2007, a pesar de no existir certeza de la citación por correo de todos los socios con derecho a participar, por no haber regularizado la cooperativa su registro de socios.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que para resolver si han existido vicios o la falta de cumplimiento con las solemnidades de la Junta General de Socios, objeto de la demanda de autos, deberá atenderse a la normativa vigente y a los estatutos que rigen a la cooperativa demandada.

**DÉCIMO NOVENO:** Que el artículo 21 de la Ley General de Cooperativa, dispone: *“La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la cooperativa. Estará constituida por la reunión de los socios que figuren debidamente inscritos en el registro social y los acuerdos que adopte, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, serán obligatorios para todos los miembros de la cooperativa.”*



«RIT»

Foja: 1

El artículo 23 de dicho cuerpo legal, previene, por su parte, las materias que son objeto de la Junta General de Socios y los quorum necesarios para algunos de los acuerdos de dichas materias. El inciso final de dicha disposición legal establece: *“La citación a junta se efectuará por medio de un aviso de citación que se publicará en un medio de comunicación social, con una anticipación de no más de quince días ni menos de cinco días de la fecha en que se realizará la junta respectiva. Deberá enviarse, además, una citación a cada socio, por correo regular o correo electrónico, al domicilio o dirección de correo electrónico que éste haya registrado en la cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la junta respectiva, la que deberá contener una relación de las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el reglamento.”*

Conforme a tales disposiciones legales, son formalidades para la realización de la Junta General de Socios, que los socios se encuentren debidamente inscritos, que se realice la citación en forma legal y que los acuerdos, comprendan la citación para dicho efecto y los quorum legales requeridos.

**VIGÉSIMO:** Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, establece: *“Las juntas generales de socios se deben celebrar dentro de la ciudad o comuna que corresponda al domicilio social fijado en el estatuto, a menos que el mismo estatuto establezca que se puedan o deban celebrar en otro lugar que deberá especificar.”*



«RIT»

Foja: 1

Por su lado, el artículo 32 de dicho cuerpo reglamentario, previene: *“La citación que se remita a los socios deberá contener la fecha, hora y lugar de celebración, la naturaleza de la junta y una referencia a las materias que han de ser tratadas en ella. Deberá indicar, asimismo, el procedimiento para presentar los poderes para asistir y votar en representación de un socio, si correspondiere, lo que podrá omitirse en el aviso de citación que debe ser publicado en un diario de circulación local o nacional, según corresponda.*

*En las localidades en que no existan oficinas de correos, la propia cooperativa podrá ejecutar este servicio para la distribución de las citaciones. En la hoja de control o libro de entrega de las citaciones, deberá dejarse constancia de la dirección en que se hace la entrega, el nombre de la persona adulta que recibe la citación, y la circunstancia de haber firmado su recepción.”*

El artículo 35 de tal reglamento, establece: *“Los asistentes a las juntas generales deberán firmar un registro de asistencia que se llevará para tal efecto, que indicará el nombre del socio, al que se agregará el de su representante, en su caso.”*

Tales estipulaciones reglamentarias, establecen, además, como requisitos formales para la realización de la Junta General de Socios, que ella se realice en el territorio de la ciudad o comuna donde funciona la Cooperativa o en el lugar fijado en el estatuto; la forma en que debe hacerse la citación, sino hubiera oficina de correos y la existencia de una hoja de control de la entrega de las citaciones; y que





«RIT»

Foja: 1

se suscriba un registro de asistencia por los socios o apoderados de éstos, que concurrieren a la reunión respectiva.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, por último, los estatutos de la Cooperativa Covinat, cuyo texto se agregó al proceso con fecha 1 de septiembre de 2018, establecen, en lo pertinente:

Artículo 13: “..c) *El socio incumplidor o moroso no podrá participar en la Juntas Generales de Socios,..*”

Artículo 29: “*La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la Cooperativa, y se constituirá por la reunión de los socios que figuren debidamente inscritos en su Registro de Socios, que estén con sus compromisos pecuniarios y cuotas sociales al día y que no se encontraren suspendidos de sus derechos sociales por alguna causal establecida en estos Estatutos. Los acuerdos que se adopten en y por la Junta General de Socios con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y especialmente en la de estos Estatutos, serán obligatorios para todos los miembros y socios de la Cooperativa. La Junta General Anual de Socios se celebrará durante el mes de abril de cada año.*”

El artículo 30, detalla las materias fijadas por el estatuto para la realización de Juntas Generales de Socios.

El artículo 32, previene, en lo pertinente: “*Las Juntas Generales, serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriere la mitad más uno, a lo menos, de los Socios con derecho a voto. Si no se reúne este quórum se citará nuevamente en la forma señalada en el*



«RIT»

Foja: 1

*artículo anterior, y en ese caso, la Junta se celebrará con los socios que asistan a la segunda citación.*

*El Consejo estará obligado a hacer la segunda citación dentro de los 15 días siguientes; no obstante, ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha, en horas distintas siempre que así lo exprese la convocatoria.”*

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que verificados los requisitos formales que debía cumplir la Junta General de Socios, no se aprecia que se haya vulnerado alguno de los requisitos legales, reglamentarios o estatutarios, para la realización de la Junta realizada el 29 de diciembre de 2007, puesto que se evidencia que se efectuó la citación a los socios, mediante publicación en el periódico La Nación, fijándose la primera y segunda citación, simultáneamente y para horas distintas; que en los hechos se trataron en dicha audiencia, los temas anunciados en la tabla de citación; como también, que dicha junta continuó celebrándose, aun después de haberse retirado el presidente, parte de su directiva y algunos socios, lo que motivó que el Departamento de Cooperativas, validara los acuerdos tomados en esta, por un tema de continuidad del funcionamiento del organismo privado y sin perjuicios de las deficiencias verificadas por la autoridad administrativa. Cabe agregar que no se tomaron acuerdos que requieran quorum calificados, ni se ha alegado o probado, que los acuerdos de la asamblea hayan vulnerado los mínimos necesarios de los socios que quedaron en la asamblea.



«RIT»

Foja: 1

Por lo demás, no se ha justificado en autos, pese a la falta de determinación precisa de los socios que formarían la cooperativa Covinat al 29 de diciembre de 2007, ni se ha probado, ni reclamado en la demanda, algún vicio en la citación, ni menos aún, que los socios que concurrieron a la audiencia, estuvieran impedidos de hacerlo, por alguna causa legal, siendo de carga de la demandante el peso de la prueba en tal sentido.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que artículo 1681 del Código Civil establece: “*Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes.*”

*La nulidad puede ser absoluta o relativa.”*

**VIGESIMO CUARTO:** Que la disposición legal del artículo 1682 del Código Civil, previene, por su parte: “*La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.*”

*Hay asimismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.*

*Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.”*



«RIT»

Foja: 1

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que el artículo 1683 del Código Civil, dispone: “*La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aun sin petición de parte, cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba; puede asimismo pedirse su declaración por el ministerio público en el interés de la moral o de la ley; y no puede sanearse por la ratificación de las partes, ni por un lapso de tiempo que no pase de diez años.*”

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que como ya se ha asentado, no se aprecia por este tribunal que se haya omitido algún requisito legal del Acta de Asamblea General de Socios de la cooperativa demandada, celebrada el 29 de diciembre de 2007, ni se ha alegado ni acreditado en autos, que se produjeran alguna de las circunstancias establecidas en los artículos citados en los motivos precedentes, para poder acoger la demanda de nulidad deducida.

Por otra parte, si pudiera estimarse que existió algún vicio en la citación a la Junta General de Socios, no estarían legitimados los actores para accionar en la forma en que lo han hecho, según lo previsto en la disposición legal transcrita en la motivación precedente, por haber sido ellos quienes efectuaron dicha citación.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que en atención a lo razonado en las todas las motivaciones precedentes, no siendo posible establecer el incumplimiento de requisitos formales de la Junta General de Socios de la cooperativa demandada, de 29 de diciembre de 2007, ni las



«RIT»

Foja: 1

vulneraciones que se han reclamado en la demanda, es que no cabe más que rechazar la demanda incoada, en todas sus partes.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que lo anterior, es sin perjuicio de las irregularidades constatadas por el Departamento de Cooperativas, respecto del funcionamiento de la Cooperativa Covinat y de las facultades fiscalizadoras y sancionadoras que dicho organismo tenga sobre la demandada, para su funcionamiento en forma legal.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que la demás prueba rendida, no detallada o considerada especialmente, no incide en lo asentado en las motivaciones precedentes.

**TRIGÉSIMO:** Que, sin perjuicio de lo anterior, no se condenará en costas a la demandante, por estimarse la existencia de motivo plausible para litigar, considerando todos los informes del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía.

Por tales consideraciones, normas citadas y visto, además, lo dispuesto en los artículos 160, 170, 254 y siguientes, 342, 384, 399, 426 del Código de Procedimiento Civil; 10, 1445, 1681, 1687, 1698 del Código Civil; y 114 de la Ley General de Cooperativas, se declara:

I.- Que **se rechaza** la excepción de litis pendencia, de lo principal de su minuta agregada al proceso con fecha 5 de enero de 2018.

II.- Que **se rechaza** la demanda de lo principal del escrito de 8 de diciembre de 2017.

III.- Que cada parte soportará sus costas.



«RIT»

Foja: 1

Anótese, regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 35.085-2017.

Pronunciada por doña **Patricia Ortiz von Nordenflycht**, Juez Titular.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art.162 del C.P.C. en Santiago, a treinta de abril de dos mil diecinueve. /acb/pov



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>